

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020). Se le informa a la señora Juez, que el abogado ALVARO YESSID LEDESMA AGUAS conocido en autos presento una solicitud de nulidad de todo lo actuado dentro de las audiencias de inventarios y avaluos celebradas dentro del proceso de la referencia. Sírvasse Proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO.
DEMANDANTE	ELENA PATRICIA OROZCO HERNÁNDEZ en representación del menor JESÚS DAVID TOVAR Y OTROS.
RADICACIÓN:	444303184001-2016-00067-00.

Del escrito de nulidad alegado dentro del trámite sucesoral de la referencia, presentado por el abogado ALVARO YESSID LEDEMAS AGUAS en calidad de apoderado de los señores HERNAN DARIO, LAURA MARCELA y ROBIN TOVAR VILLEGAS y DAVID TOVAR NUEVES, dese traslado por el término de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto, pidan pruebas que pretendan hacer valer y acompañen los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder y no obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3ad08a4a322d46861a439500c7947579780440c55b8fe028f9590460c5448d8

Documento generado en 30/11/2020 04:49:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
E.S.D.

Referencia: RAD [2016-00067-00](#)

PROCESO DE SUCESION DE ROBINSON DE JESUS
TOVAR LAMBRAÑO

ALVARO YESSID LEDESMA AGUAS actuando en mi condición de apoderado judicial de los señores **HERNAN DARIO, LAURA MARCELA y ROBIN TOVAR VILLEGAS; DAVID DE JESUS TOVAR NIEVES** vengo ante usted para pronunciarme en lo concerniente al inventario y avalúo de bienes presentado por los otros apoderados en los siguientes términos:

1. Quiero hacer una precisión que es la siguiente el suscrito puede ser notificado al correo electrónico zhamersteven@hotmail.com, el cual es el que me aparece como usuario SIRNA así mismo solicito que se notifique a mis poderdantes de todas las actuaciones que se realicen de manera virtual: **HERNAN DARIO TOVAR VILLEGAS** al email: hernantovarv@hotmail.com, **LAURA MARCELA TOVAR VILLEGAS** al email: laury610@gmail.com; **ROBIN TOVAR VILLEGAS** al email: robintovar02@hotmail.com, y **DAVID DE JESUS TOVAR NIEVES** al email: dabotovar@gmail.com, lo anterior es con la finalidad de que no se sigan dando situaciones en las cuales mis apadrinados no reciben el enlace para participar en la audiencia virtual y sobre este particular quiero ponerle de presente a su despacho que en la audiencia de inventario y avalúo de bienes es

indispensable la presencia de los herederos de conformidad con el artículo 501 numeral 1 del código general del proceso que enuncia que a la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del código civil y el compañero permanente y el artículo 1312 establece las personas con derecho de asistir al inventario entre ellas se encuentran los herederos como es el caso de mis apadrinados y es que la norma dice que todas estas personas tendrán derecho de reclamar contra el inventario en lo que les pareciere inexacto. **A mis apadrinados su despacho no les envió enlace para ser parte de esta diligencia situación que genera una nulidad de todo lo actuado.**

2. En providencia de fecha 16 de septiembre del 2019 su despacho se refirió a la diligencia de inventario y avalúos programada en auto de fecha 15 de agosto del 2019 en la cual se solicitó su aplazamiento y se puso en conocimiento de las partes los inventarios y avalúos allegados por el suscrito vistos a folios 370 y 371 del expediente lo anterior a fin de que se pueda concertar o estudiar la posibilidad de presentar un avalúo consenso sobre este particular el suscrito presento activo y pasivo del cual no existió ningún tipo de pronunciamiento alguno téngase presente su señoría que la audiencia de inventario y avalúo de bienes es importante porque aquí los herederos pueden objetar créditos y el suscrito presenta un inventario con pasivo y la misma norma del artículo 501 del CGP, numeral 1 párrafo 3, 4 y 5 dice que si no son objetados el juez debe proceder a aprobar los inventarios y avalúos, si observamos los inventarios y avalúos presentados por el apoderado judicial de los señores **MARTHA LUCIA TOVAR CASTRO** y **ROBINSON DARIO TOVAR CASTRO** observamos que están dando una afirmación falsa en lo concerniente al bien inmueble del numeral octavo es decir, el ubicado en la calle 92 N° 52B-62 edificio EMPORIUM

del cual aducen que fue adquirido por el finado **ROBINSON TOVAR LAMBRAÑO** sin embargo a su despacho no le aportan el certificado de tradición y libertad que demuestre que es propiedad del finado y es que esta situación que presentan es falsa porque el mencionado bien inmueble es de propiedad del BANCO DAVIVIENDA según consta en el folio de matricula inmobiliaria [040-544795](#) de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, por lo que todo lo referente a este bien debe ser excluido y deberá analizarse si la actitud desplegada por los apoderados judiciales al incluir un bien que no pertenece a la sucesión de **ROBINSON TOVAR LAMBRAÑO** debe verse como conducta mala fe o no.

3. Como observara honorable juez la falta de citación de los herederos impidió el pronunciamiento de estos referentes al pasivo de la sucesión y se perdió la oportunidad procesal para practicar las pruebas respecto a la objeción de inventarios y es que quiero dejar sentado su señoría que el suscrito no tiene ningún reparo en el avaluo que le brindan a los bienes ya que la adjudicación de hijuelas es proindiviso pero no podemos incluir bienes que no existen o que no pertenecen al finado como es lo que esta sucediendo con los inventarios presentados por el apoderado de **MARTHA LUCIA TOVAR CASTRO** y **ROBINSON DARIO TOVAR CASTRO**, quisiera que su despacho en el escrito de presentación de inventario y avaluo de bienes observe en lo referente al pasivo los numerales 3 y 8 en los cuales incluye dos bienes pero omite mencionar el folio de matricula inmobiliaria a sabiendas que no son del finado esta actitud es mala fe porque como profesionales del derecho sabemos perfectamente que solo se puede incluir los bienes que estaban en cabeza del finado o de su compañera permanente o cónyuge pero estos bienes no estan en cabeza del finado **ROBINSON TOVAR LAMBRAÑO**

y causa aun mas suspicacia que en el acta de audiencia publica fechada 11 de septiembre del 2020 los abogados **JOSE RIPOL GRANADOS, ARNOLDO CARRILLO ARAGON y EDDIE RIVAS VALOYES** manifiesten estar de acuerdo con unos inventarios que incluyeron unos bienes que no pertenecen al finado lo cual su señoría genera que estemos ante el delito penal de fraude procesal por el cual se ha procedido de manera inmediata a presentar las respectivas denuncias penales, y se ha solicitado la intervención inmediata del consejo superior de la judicatura sala disciplinaria y de la procuraduría general de la nación en el área de familia con el fin de que se inicien las respectivas investigaciones por estas irregularidades presentadas así mismo es aun mas sorprendente que en estos inventarios se hable de un predio rural identificado con el folio de matricula [342-15395](#) y dice que tiene 5 hectáreas sin embargo en el inventario en el activo en la sección de muebles aducen que ese predio tiene 100 cabezas de ganado situación imposible ya que solo tiene 5 hectáreas y todo aquel que tiene predio rural sabe de ante mano que por una hectárea si el predio esta tecnificado podemos hablar de 3 a 4 reces por hectárea así que para hablar de 100 reces suponiendo que quepan 4 por hectárea hablaríamos de 25 hectárea y no de 5 hectárea que son las hectáreas que tiene el finado de igual forma desde el mismo momento en que se dio la apertura de este proceso de sucesión los abogados que representan a estos herederos podían solicitar una serie de medidas cautelares a fin de preservar los bienes, garantizar su conservación, evitar la sustracción o perdida de los mismos y es que en ninguna parte de este proceso observamos ningún tipo de medida para conservación de bienes muebles o inmuebles lo que significa honorable juez que esas 100 cabezas de ganado que exponen no existen y esta es otra maniobra fraudulenta y de mala fe lo curioso del

caso es que la madre de los señores **MARTHA LUCIA TOVAR CASTRO** y **ROBINSON DARIO TOVAR CASTRO**, instauró una denuncia en la fiscalía de tolú por un supuesto hurto de ganado el cual resultó que era falso el proceso se encuentra archivado es decir, a sabiendas que la afirmación de la existencia de los semovientes es falsa lo incluyen en el inventario y no solo eso es coadyuvado por los otros apoderados conducta dolosa porque una cosa es que un profesional del derecho no conozca una situación y otra cosa muy diferente que tenga pleno conocimiento de ella es por ello señor juez que se procederá a exhibir las pruebas ante las autoridades penales y disciplinarias por esta situación a fin de que determinen si estamos ante el delito de fraude procesal o cualquier otro.

A pesar de que mi inventario y avalúo de bienes había sido presentado no se menciona en ninguna parte lo referente a la aprobación del mismo y obsérvese que presente mi inventario con pasivo lo que significa que si ningún heredero se presentó a la diligencia virtual que hizo su despacho y objeto estas acreencias incluidas en el pasivo se entiende que están de acuerdo con las mismas, y tengo muy presente su señoría que el derecho de objeción es exclusivo del heredero y solo lo puede hacer valer en la diligencia de inventario y avalúo de bienes ya que es bien sabido que el crédito que se objete crédito que no se puede incluir y requiero que su despacho se pronuncie sobre esta situación.

PETICION

1. Honorable juez a mi juicio su despacho debe decretar la nulidad de todas las actuaciones realizadas en la audiencia de inventario y avalúo de bienes de conformidad con lo contemplado en el artículo 133 numeral 8 ya que su despacho no cito a los herederos para que se presentaran a la diligencia de inventario y avalúo de bienes ya que no bastaba con el simple hecho de notificar y enviar el enlace a los abogados

debía haberle solicitado a las partes el correo electrónico de cada heredero a efectos de que pudieran participar en la audiencia y ejercer su derecho a objetar o no el inventario y avaluo de bienes presentados lo cual no hizo su despacho. Quiero aclararle que los abogados no somos los legitimados para presentar las objeciones ya que si nos vamos al artículo 501 del CGP, es a los herederos a quienes les compete la exclusividad de aceptar o no un crédito por la naturaleza de esta audiencia y la importancia de la presencia de los herederos la falta de notificación de estos genera nulidad y es que en ninguno de los poderes otorgados a los profesionales del derecho esta consignada la facultad de asistir a la audiencia de inventario y avaluo de bienes, aceptar créditos o presentar objeciones a los mismos ya que como dije esta es una diligencia formal especial ,el abogado simplemente presenta el inventario pero no puede al mismo tiempo objetar lo que el mismo ha presentado es por ello que la presencia de los herederos es imprescindible y no se puede suplir .

2. En caso de no acceder a la petición principal solicito a su digno despacho que se pronuncie aclarando lo referente al inventario y avaluo de bienes que presento el suscrito y los otros apoderados judiciales así mismo quiero que su despacho haga un pronunciamiento respecto a la situación de los bienes que incluyeron y que no pertenecen al finado **ROBINSON DE JESUS TOVAR LAMBRANO**.
3. Solicito que se me expida copia en formato PDF de todo este expediente ya que lo voy anexar como prueba en la denuncia penal y disciplinaria que se ha procedido instaurar por las irregularidades acaecidas.

FUNDAMENTO JURIDICO

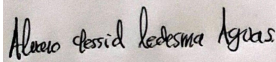
La normatividad que regulan el inventario y avaluo de bienes se encuentran en el artículo 501 y siguientes del código general del proceso.

La normatividad que regulan la nulidad se encuentra en los artículo 133 y siguientes del código general del proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante las recibiremos en los emails: zhamersteven@hotmail.com, **HERNAN DARIO TOVAR VILLEGAS** al email: hernantovarv@hotmail.com, **LAURA MARCELA TOVAR VILLEGAS** al email: laury610@gmail.com; **ROBIN TOVAR VILLEGAS** al email: robintovar02@hotmail.com, y **DAVID DE JESUS TOVAR NIEVES** al email: dabotovar@gmail.com.

Atentamente,



ALVARO LEDESMA AGUAS

C.C. 92.528.872 expedida en Sincelejo

T.P. 105.647 del C. S de la J.